

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: ROSALBA SANABRIA MORENO  
Demandado: ALDEMAR REY NIÑO  
500013110002-2021-00105-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Arrimada la demanda como fue ordenado, y observando que la Unión Marital de Hecho, así como la sociedad patrimonial, se encuentran declaradas por conciliación surtida el 17 de junio de 2020, e igualmente disuelta la sociedad desde el 28 de mayo de 2020, esta demanda se atenderá únicamente como Liquidación de dicha sociedad patrimonial.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes ROSALBA SANABRIA MORENO y ALDEMAR REY NIÑO, interpuesta por la ex compañera.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado ALDEMAR REY NIÑO por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificada personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: ROSALBA SANABRIA MORENO  
Demandado: ALDEMAR REY NIÑO  
500013110002-2021-00105-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

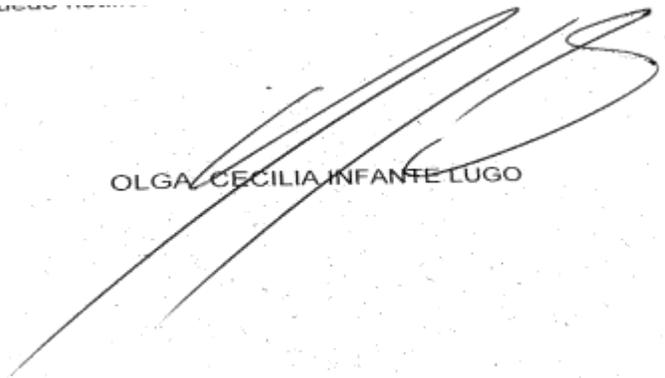
Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: ROSALBA SANABRIA MORENO  
Demandado: ALDEMAR REY NIÑO  
500013110002-2021-00105-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**686ab89b8dcd195ee0a5d33bb9fa9481119d05f0999185b385da23401fb35606**

Documento generado en 03/05/2021 09:24:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**